

GUIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA



Manual práctico dirigido a:

- Usuarios y clientes
- Empresas de Seguridad
- Trabajadores del Sector

***En defensa de unos servicios de seguridad privada
de calidad y garantías para todos.***

www.sindicatodeseguridad.com

GUIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA

Propósito de la Guía de Seguridad Privada

El Sindicato Profesional de Vigilantes – S.P.V.-, consciente del desconocimiento general existente en torno a la actividad de la seguridad privada y de sus profesionales, pretende con esta pequeña guía, acercar a la sociedad en general, la silenciosa labor que miles de trabajadores desarrollan a diario en el más absoluto anonimato, con el único fin, de que la figura del VIGILANTE DE SEGURIDAD, goce del apoyo, respeto y dignidad que por su labor social merece.



Que aún sosteniéndose con recursos económicos privados, los VIGILANTES DE SEGURIDAD, tenemos clara vocación de servicio público a favor de una sociedad más segura para todos, colaborando en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Por éstas y otras muchas razones, pedimos la comprensión y colaboración necesaria con todos los VIGILANTES DE SEGURIDAD, pues estamos trabajando para su seguridad personal, si nos necesita, no dudes en pedírnosla, estaremos encantados de atenderle.



SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES



GUIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RECOMENDACIONES A USUARIOS Y CLIENTES

Si usted tiene contratada a una Empresa de Seguridad Privada debe saber que:

POLIZAS DE SEGUROS

Tiene el derecho y el deber de exigir a la Empresa copia en vigor de la Póliza de Responsabilidad Civil por importe de al menos 138.000 €, art.81 del Convenio.

Copia de la Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes, con las siguientes cuantías mínimas:

Muerte: 28.700,94 € para el año 2.008

Invalidez: 36.554,53 para el año 2008

En caso de no tener estas Pólizas de Seguros, usted podría asumir responsabilidades subsidiarias derivadas de este incumplimiento de Convenio.

CURSOS DE RECICLAJE Y ACTUALIZACIÓN

Usted debe exigir un servicio de calidad y conforme a la Ley de Seguridad Privada, por ello debe verificar que los Vigilantes de Seguridad que prestan sus servicios en su Empresa hayan realizado el curso de al menos 20 horas anuales, para ello debe exigir ver la CARTILLA PROFESIONAL, donde debe constar los cursos de actualización realizados por Centro de Formación Autorizado.

TARJETA DE IDENTIFICACION PROFESIONAL

Usted debe verificar que todos los VIGILANTES DE SEGURIDAD que prestan sus servicios en su Empresa están en posesión de la T.I.P., así como portan la PLACA DISTINTIVO en lugar bien visible, para evitar el intrusismo profesional. Si usted paga seguridad, EXÍJALA.



SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES



GUIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA

CONSULTE A SUS VIGILANTES SOBRE LA EMPRESA CONTRATADA

Le recomendamos que usted, como responsable de unos servicios de Seguridad Privada en sus instalaciones, mantenga contenta a su plantilla de Vigilantes. No contrate a la más barata por ahorrar un dinerillo, le puede salir caro y además tendrá a una plantilla descontenta, que a buen seguro, más de una vez mirará para otro lado ante situaciones en las que usted espera una respuesta óptima. Muchas de estas empresas no respetan en grado mínimo el Convenio Colectivo ni la legislación de seguridad privada, eso le puede traer serios problemas.

Desde este Sindicato le podemos asegurar por experiencia que usted pagará caro el “hipotético ahorro” si no se asegura que sus Vigilantes disfrutan de Vacaciones, Pagas Extraordinarias, descansos reglamentarios, etc., tenga en cuenta que usted será el receptor de todos estos incumplimientos y desgraciadamente, el sector de la seguridad privada está invadido por empresas de las llamadas “piratas” , especialistas en maquillar la realidad y bajo la apariencia de legalidad sostienen situaciones de plena ilegalidad que a buen seguro le salpicaran tarde o temprano si usted las subcontrata, NO OLVIDE QUE USTED ES EL EMPRESARIO PRINCIPAL Y POR TANTO, RESPONSABLE SUBSIDIARIO DE LAS MISMAS.

FUNCIONES DE LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD

Usted debe saber que las funciones que puede encomendar a los VIGILANTES DE SEGURIDAD que prestan sus servicios en su Empresa, deben darse siempre a través de su Empresa, son únicamente las previstas en el art. 71 del R.D. 2364/1.994, de 9 de diciembre, teniendo prohibido realizar cualquier otra función distinta.

- a. Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos.



SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES



GUIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA

- b. Efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal.
- c. Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.
- d. Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquéllos.
- e. Efectuar la protección del almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos.
- f. Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales de alarma, la prestación de servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, cuya realización no corresponda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ([artículo 11.1 de la Ley de Seguridad Privada](#)).

NOTA: Si tiene alguna duda sobre las funciones que puede encomendar o consultar alguna información sobre los servicios de seguridad privada, no dude en llamarnos, estaremos encantados de poder ayudarle.



GUIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RECOMENDACIONES A LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

Si usted tiene una Empresa de Seguridad Privada debe saber que sus Vigilantes tienen derecho a :

- Un Calendario Laboral anual y a un cuadrante de trabajo mensual, debidamente firmado y sellado.
- Conocer sus Vacaciones con una antelación mínima de dos meses al inicio del disfrute de las mismas.
- Tener una operativa u órdenes de puesto claras y precisas.
- Tener asistencia jurídica en todos los procedimientos (denunciante o denunciado) que se le originen con motivo de su actividad profesional.
- Conocer los planes de prevención de riesgos de su centro de trabajo, los de emergencia, evacuación, etc., a fin de poder colaborar y desarrollar los mismos llegado el caso.
- Que se les respete el Convenio Colectivo y demás legislación en materia de seguridad privada.
- Que sus Vigilantes dispongan del material auxiliar necesario para poder realizar su trabajo: Linternas, emisoras o radioteléfonos, ropa de exteriores, etc.



SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES



GUIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA

DIRECTORIO PRÁCTICO PARA VIGILANTES DE SEGURIDAD.

Organismo	Teléfono
Sala de coordinación de Seguridad Privada:	900350125
E.mail: ucsp.coordinacion@policia.es	
Policía:	900 - 100 – 091
Guardia Civil:	900 - 100 - 062
Ministerio de Interior, atención al ciudadano:	060
E.mail: cgcs.segurp@policia.es	



SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES

Urb. Parque Atlántico, bloque 1. Local 2

11406 – Jerez de la Frontera. Cádiz.

Tfno.: 956 333 790 – Fax: 956 322 070

www.sindicatodeseguridad.com

secretaria@sindicatodeseguridad.com



SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES



GUIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA

CENTROS DE FORMACION DE CADIZ

CENTRO DE FORMACION FIPP
Teléfono: 639 160 372
www.centrosfipp.com

ACADEMIA PREMIER - ROTA
Teléfono: 956 846 077
Av. De la Marina, 9.

ACADEMIA PREMIER – SAN FERNANDO
Teléfono: 956 892 224
www.academiapremier.com

La formación es nuestra mejor tarjeta de presentación.



SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES



GUIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA

CONOZCA LA LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA

[Ley Orgánica 1/1992](#), de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE núm. 46, de 22 de febrero), en su redacción dada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto (BOE núm. 186, de 5 de agosto) y por la Ley 10/1999, de 21 de abril (BOE núm. 96, de 22 de abril).

[Ley 23/1992](#) (64 Kbs.), de 30 de julio, de Seguridad Privada (BOE núm. 186, de 4 de agosto), en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 2/1999, de 29 de enero (BOE núm. 26, de 30 de enero), por el artículo 85 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre (BOE núm. 313, de 30 de diciembre) y por el Real Decreto-Ley 8/2007, de 14 de septiembre (*BOE núm. 225, de 19 de septiembre*).

[Ley 13/1996](#), de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (artículo 44) (BOE núm. 315, de 31 de diciembre).

[Ley 6/1997](#), de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (disposición adicional cuarta) (BOE núm. 90, de 15 de abril), modificada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre (BOE núm. 313, de 30 de diciembre).

[Real Decreto 2364/1994](#), de 9 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 8, de 10 de enero de 1995), redactado conforme a las modificaciones introducidas por el Real Decreto 938/1997, de 20 de junio (*BOE núm. 148, de 21 de junio*), por el Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre (*BOE núm. 281, de 23 de noviembre*), por el Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo (*BOE núm. 61, de 12 de marzo*), por Sentencia de 30 de enero de 2007, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (*BOE núm. 55, de 5 de marzo*) y por el Real Decreto 4/2008, de 11 de enero (*BOE núm. 11, de 12 de enero*).



GUIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA

[Real Decreto 2487/1998](#), de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 289, de 3 de diciembre).

[Orden de 26 de junio de 1995](#), por la que se regula la organización y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Coordinación de la Seguridad Privada (BOE núm. 158, de 4 de julio).

[Orden de 7 de julio de 1995](#), por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada sobre personal (BOE núm. 169, de 17 de julio), en su redacción dada por la Orden de 14 de enero de 1999 (BOE núm. 24, de 28 de enero), por la Orden de 10 de mayo de 2001 (BOE núm. 125, de 25 de mayo) y por la Orden INT/1751/2002, de 20 de junio (BOE núm. 165, de 11 de julio).

[Orden de 15 de febrero de 1997](#) por la que se determinan las armas de fuego a utilizar por los Guardas particulares del Campo para desempeñar funciones de vigilancia y guardería (BOE núm. 48, de 25 de febrero), modificada por la [Orden de 30 de abril de 1998](#) (BOE núm. 120, de 20 de mayo).

[Orden de 14 de enero de 1999](#) por la que se aprueban los modelos de informes de aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 20, de 23 de enero).

[Resolución de 19 de enero de 1996](#), de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se determinan aspectos relacionados con el personal de seguridad privada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995 (BOE núm. 27, de 31 de enero, corrección de errores en BOE núm. 61, de 11 de marzo), modificada por la [Resolución de 18 de enero de 1999](#), de la Secretaría de Estado de Seguridad, en lo referente a la uniformidad y módulos profesionales de formación de los Guardas particulares del campo y en lo relativo a los módulos profesionales de formación de los Vigilantes de seguridad (BOE núm. 24, de 28 de enero. Corrección de errores en BOE núm. 55, de 5 de marzo).



SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES



GUIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA

[Resolución de 7 de enero de 1997](#), de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se regula la adquisición de los distintivos de los Vigilantes de Seguridad y de los Vigilantes de Explosivos y se concretan sus características (BOE núm. 44, de 20 de febrero).

[Resolución de 13 de enero de 1997](#), de la Dirección General de la Policía, por la que se delegan determinadas competencias en materia de seguridad privada en el Jefe de la División de Formación y Perfeccionamiento de este centro directivo (BOE núm. 36, de 11 de febrero).

[Resolución de 18 de marzo de 1997](#), de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se delegan competencias en materia de armas, explosivos y seguridad privada (BOE núm. 99, de 25 de abril) (corrección de errores en BOE núm. 129, de 30 de mayo), modificada por la [Resolución de 23 de marzo de 1998](#) (BOE núm. 78, de 1 de abril).

[Resolución de 16 de noviembre de 1998](#), de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los modelos oficiales de los Libros-Registro que se establecen en el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 295, de 10 de diciembre).

[Resolución de 18 de octubre de 2007](#), de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, por la que se designa la unidad administrativa que desarrollará determinadas competencias en materia de seguridad privada, y se reestructura la comisión de valoración del profesorado de los centros de formación y actualización para guardas particulares del campo y sus especialidades. (BOE núm. 284, de 27 de noviembre).

[Real Decreto Ley 14 de septiembre de 2007](#), por el que se modifican algunos artículos de la Ley de Seguridad Privada.

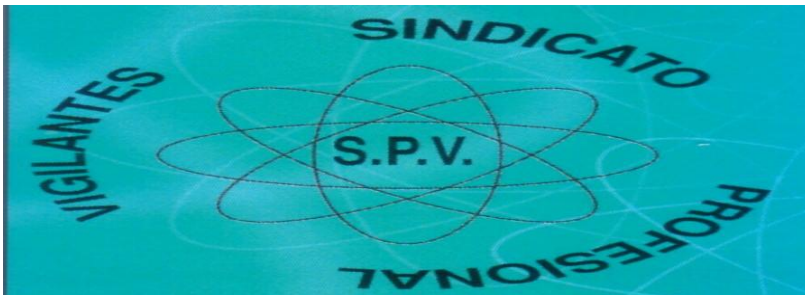
[Real Decreto 4/2008, de 11 de enero](#), por el que se modifican determinados artículos del reglamento de seguridad privada.



GUIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA



SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA UNIDAS EN DEFENSA DE UNA
SOCIEDAD MÁS SEGURA PARA TODOS.



POR LA DIGNIFICACIÓN DEL SECTOR DE LA SEGURIDAD
PRIVADA



SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES

